



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

VISTO:

El INFORME N° 020-2018-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/USG-OI, de fecha 28 de Febrero de 2018, emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor JUANITO TUESTA SOPLIN, mediante PLIEGO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 002-2017-DRSA-HRVFCH-DE/OI, de fecha 07 de Febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el procedimiento sancionador de las entidades de la Administración Pública, que entró en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento General, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014.

En ese sentido, los procedimientos administrativos instaurados desde la fecha en mención, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento de que se cometieron los hechos.

Que, con PLIEGO DE IMPUTACION DE CARGOS, signado en el Visto, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, en su calidad de Órgano Instructor (en adelante OI), instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD), contra el servidor JUANITO TUESTA SOPLIN, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, en vulneración del Inc. 5 del Artículo 6°, y el Inc. 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, las acciones adoptadas por el OI, se da a razón del INFORME N° 34-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/ST, de fecha 06 de Setiembre de 2017, emitido por el Secretario Técnico PAD de esta Entidad, por los hechos siguientes que se citan taxativamente:

- 1.1. "Que, con documento de la referencia, su Oficina pone de conocimiento sobre un presunto abandono de servicio del trabajador en vigilancia, **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS**; irregularidad que es comunicada por el ahora investigado **JUANITO TUESTA SOPLIN**, en su calidad de Responsable del Servicio de Vigilancia, mediante el INFORME N° 009-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-USG-V, de fecha 21 de Agosto de 2017.
- 1.2. De la revisión del informe citado se entiende que los hechos se suscitaron el día sábado 19 de Agosto de 2017, cuando el servidor **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS**, quien de acuerdo a Rol de Turno (Agosto 2017) se hallaba programado para la mañana, en la Puerta de Emergencia. Sin embargo, según informaron al promediar las 09:40 am del mismo día, el servicio, es decir; la puerta de emergencia quedó presuntamente abandonada, por el ya citado, desconociendo su paradero hasta el promediar la 01:00 pm. Culmina su informe el Responsable del Servicio, de la siguiente manera: "(...) desconozco por qué el señor abandono dicho turno, no se comunicó con mi persona por





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

las razones del abandono, desconociendo su paradero de dicho trabajador, por lo que hago de su conocimiento y tomen las medidas pertinentes."

- 1.3. Asimismo, conjuntamente con el Informe tratado se adjunta en copia la Anotación en el Libro de Ocurrencia de Hechos, suscrito por el Director Ejecutivo y el Responsable del Servicio de Vigilancia.
- 1.4. Posteriormente, este Despacho en atribución de sus funciones recaba el Reporte de Marcado del servidor **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS**, donde efectivamente se corrobora que el citado marcó su ingreso a las 07:05:44 am del día sábado, no habiendo marcado respecto a la salida. Dicho supuesto llevaría a la presunción que el servidor acusado preliminarmente, sí abandonó su puesto de trabajo. Empero, de una conversación a pedido de parte, entre el acusado **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS** y el suscribiente del presente informe, tuve conocimiento que pese a lo indicado precedentemente, éste si había pedido permiso para ausentarse de su puesto de trabajo a su Jefe Inmediato, es decir; el trabajador **JUANITO TUESTA SOPLIN**, Responsable del Servicio de Vigilancia.
- 1.5. Ante la situación descrita en el numeral antecesor, procedí a la revisión de las cámaras de seguridad a fin de determinar la veracidad de los hechos, obteniendo el siguiente resultado:

1.5.1. VIDEO: 19-08-2017

- **VIDEO 01-PUERTA PRINCIPAL-DURACIÓN 02:20 MIN**

El video inicia a las 09:54 am; teniéndose en un primer plano al servidor **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS** conversando con alguien más, que en un primer momento no se puede identificar debido al ángulo de la cámara. Si bien los videos carecen de audio, se puede inferir, según los gestos y actitudes del mencionado, que es el momento exacto donde solicita permiso para ausentarse.

En el segundo 23, recién se visualiza quien es el otro participante a medida que éste se acerca a la cámara, resultando ser el Responsable del Servicio de Vigilancia, **JUANITO TUESTA SOPLIN**. El video continúa sin ningún hecho anormal.

- **VIDEO 02-PUERTA DE EMERGENCIA-DURACIÓN 04:34 MIN**

El video corresponde a las 09:58 am, en el segundo 30 se aprecia una vez más al servidor **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS** quien camina de un lado a otro antes de abandonar su puesto, en el minuto 01:51 del video.

- 1.6. De lo anterior expuesto, este Despacho considera que existe una evidencia clara de una conversación entre el servidor imputado y el Responsable del Servicio de Vigilancia, esto apenas tres (03) minutos antes de su salida por la puerta de emergencia. Lo que lleva a inferir, aunado a los gestos y actitudes que se presentan en la conversación, que sí hubo comunicación previa y autorización concedida por parte del Responsable del Servicio de Vigilancia, pese a que éste ha indicado





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

desconocer su paradero, y que en ningún momento se comunicó con su persona por las razones del supuesto abandono. Hecho que según mi opinión, desvanecen y restan credibilidad absoluta a lo expuesto por el Responsable en su Informe.

- 1.7. Ahora bien, esta Oficina actuando de oficio ha revisado los video-vigilancia de días previos en la semana, a fin de determinar la relación laboral entre el Responsable del Servicio, **JUANITO TUESTA SOPLIN** y el hasta ese momento el investigado, **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS**; logrando observar que el día Martes 15 de Agosto de 2017 ambos estuvieron prestando servicios en el Turno Tarde. En éste día sí se observa la siguiente irregularidad:

1.7.1. VIDEO: 15-08-2017

ANTES DE REALIZAR LA DESCRIPCIÓN DE ESTOS VIDEOS, ES NECESARIO INDICAR QUE LAS HORAS MARCADAS EN EL DESARROLLO DE LOS MISMOS NO ESTÁN SINCRONIZADOS CON EL TIEMPO REAL DE LOS HECHOS, NI CON EL MARCADOR, EXISTIENDO MAS BIEN UN RETRASO DE APROXIMADAMENTE UNA HORA (01) HORA RESPECTO AL TIEMPO REAL.

• VIDEO 01- PATIO Y PUERTA DE EMERGENCIA-DURACIÓN 17:20 MIN

Se inicia a las 12:53 pm (hora real 13:53 pm aproximadamente). En un primer plano se capta la imagen del Responsable del Servicio de Vigilancia, de su compañero de labores **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS** y de un personal de transporte, quienes se encuentran platicando mientras todo se desarrolla con aparente normalidad.

En el minuto 06:54, pese a que éste video también carece de audio, se aprecia el servidor **JUANITO TUESTA SOPLIN** quien luego de exponer una aparente necesidad de salir a su compañero, esto debido a gestos y actitudes que lo sustentan, procede a abandonar su puesto de trabajo hecho que se suscita hasta el minuto 07:32-13:00:34pm (hora real 14:00:34 pm aproximadamente).

• VIDEO 02- PATIO Y PUERTA DE EMERGENCIA-DURACIÓN 17:20 MIN

Se inicia a las 18:05:13 pm (hora real 17:05:13 pm aproximadamente). En un primer plano, se capta que la vigilancia y control de la puerta de emergencia ya está siendo supervisada por el personal de Turno Noche, Sr. **FILOMENOOCLOCHO CRUZ**.

Es durante el minuto 18:09:36pm (hora real 17:09:36 pm aproximadamente) donde aprecia en el lado inferior derecho de la pantalla, el retorno del servidor **JUANITO TUESTA SOPLIN** montado en un vehículo motorizado, quien durante unos minutos conversa con el personal de transporte y luego de hacer su ingreso lo hace también con el vigilante de turno.

En el minuto 05:46-18:10:59 pm (hora real 17:09:36 pm aproximadamente), se observa al servidor **JUANITO TUESTA SOPLIN**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.
dirigirse en dirección al marcador, ubicado en la puerta principal del nosocomio, para retornar en el minuto 18:13:08 pm (hora real 17:13:08 pm aproximadamente).

Posteriormente, en el minuto 18:13:46 pm (hora real 17:13:46 pm aproximadamente) el servidor sale de la Institución donde deambula un momento frente al portón de emergencia, antes de reiterarse del lugar en su vehículo motorizado a las 18:18:34 pm (hora real 18:18:34 pm aproximadamente).

- 1.8. Respecto a lo detallado en el numeral precedente, se advierte dos irregularidades: 1.-El abandono del puesto de trabajo, del servidor JUANITO TUESTA SOPLIN, Responsable del Servicio de Vigilancia. 2.- Retorno al puesto después de haber terminado el Turno de Tarde, con el fin de regularizar su salida irregular y evitar así cualquier tipo de descuento en sus haberes y/o una posible sanción administrativa. Lo cual se corrobora con el Reporte de Marcación del servidor en cuestión, que figura como hora de ingreso a las 13:02:36 pm y hora de salida 19:02:52 pm.
- 1.9. Es conveniente acotar que este Despacho ha revisado los otros videos correspondientes a la Puerta principal, observando que durante todo el transcurso del día 15 de Agosto de 2017, jamás fue abierta. Hecho que generó malestar en el público usuario.
- 1.10. De otro lado, con respecto a la problemática advertida, mediante CARTA N° 39-2017-GRA-DRSA-HRVFCH/ST, de fecha 24 de Agosto de 2017, se solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales se sirva informar lo siguiente: 1.-Si el día 15 de Agosto de 2017, su persona emitió algún tipo de disposición para que la puerta Principal permaneciese cerrada durante todo el día. 2.- Si se programó que los vigilantes de turno prestaran funciones solo en la Puerta de Emergencia. 3.- Si durante la tarde del día 15 de Agosto, su persona había recibido la solicitud verbal o escrita de parte del trabajador JUANITO TUESTA SOPLIN, para ausentarse de su puesto; esto en condición de ser el Jefe Inmediato del mencionado. Ante ello, la información es atendida con INFORME N° 042-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-USG-GAL, de fecha 25 de Agosto de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, quien manifiesta negatividad en todos los extremos.
- 1.11. Por todo lo antes expuesto, este Despacho es de la opinión que no existe elementos probatorios que conlleven a presumir un abandono de trabajo por parte del servidor **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS**, el día 19 de Agosto de 2017. Toda vez, que como ya se ha descrito de la visualización de los videos, se aprecia que éste si peticiona el permiso respectivo con su Jefe Inmediato, desmeritando en consecuencia lo que éste último manifestó en su informe y lo que en un primer momento se pretendió imputar en su contra. Al respecto, es necesario señalar la siguiente normativa:
 - 1.11.1. El Artículo 42° de la **DIRECTIVA N° 001-2016-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-DGDRRH: "QUE REGULA LA ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL EN LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS"**, aplicable también a esta Institución, prescribe: "Se entiende por permiso, a la autorización para ausentarse por horas o fracción del centro de trabajo durante la jornada laboral. El uso del permiso se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades del servicio y la autorización del jefe inmediato".





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

- 1.11.2. De otro lado, el Artículo 33° del **REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES (RIS) DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, aplicable también a esta Institución, señala: "Todo trabajador, ya sea nombrado o contratado que no efectúe el registro de marcación biométrica u otro mecanismo de control de ingreso a su local institucional, será considerada como inasistencia (...)". Asimismo, el Artículo 42° del citado dispositivo estipula: "Cuando el trabajador regresa de la comisión de servicios o por el asunto que motivó su salida, debe registrar su retorno en el Sistema Biométrico módulo "Mi asistencia y Permanencia Laboral", con la finalidad de que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, adopte las medidas pertinentes".
- 1.11.3. Siendo esto así, se tiene que el trabajador sí solicitó el permiso para ausentarse de su puesto; pero que al no retornar para marcar su salida, SE CONSIDERA COMO INASISTENCIA factible de ser descontada de sus remuneración, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE EN NINGÚN EXTREMO que se constituya en una falta administrativa disciplinaria, por no haber superado el límite de tres (03) días de inasistencias injustificadas, como manda la ley de la materia.
- 1.12. En lo referente a las irregularidades halladas de oficio por esta oficina, respecto al accionar del servidor **JUANITO TUESTA SOPLIN**, el día 15 de Agosto de 2017, al respecto es necesario citar la siguiente normatividad:

- 1.12.1. La **DIRECTIVA N° 001-2016-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-DGDRRH**: "QUE REGULA LA ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL EN LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS", Artículo 25° prescribe: "Se considera INASISTENCIA INJUSTIFICADA (...): b.- La salida del centro de trabajo antes de la hora de salida reglamentada, sin justificación alguna. g.- Cuando se verifique registro de asistencia y se compruebe que físicamente el servidor no se entre laborando en su área u oficina después de las 8:30 horas, trayendo como consecuencia la investigación pertinente, para adoptar medidas disciplinarias correspondientes de ser el caso." (**entiéndase que el horario de vigilancia es distinto, para lo cual se adecua la presente norma**). De igual forma, el Artículo 32° indica: "Después de registrar su ingreso los servidores, deberán constituirse inmediatamente a su área, oficina o Dirección, o lugar habitual de trabajo, para desarrollar las tareas propias de su puesto, evitando permanecer en los pasillos". Asimismo, el Artículo 33°, señala: "El trabajador debe permanecer en su puesto de trabajo durante toda la jornada laboral. Si por alguna razón necesitara ausentarse de su centro de trabajo, deberá contar con la autorización de su Jefe Inmediato (...)".

Ante los hechos imputados, con fecha 22 de Febrero de 2018, el servidor **JUANITO TUESTA SOPLIN**, presenta su documento de Descargo, aduciendo lo siguiente:

- A) Sobre los hechos realizados por su persona por presunto abandono de trabajo sin autorización, indica que por motivos netamente de salud de su señora madre el día 15 de agosto de 2017, se vio en la necesidad de salir, coordinando sobre ello con su compañero de labores **SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS**.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

- B) En lo referente a la presunta vulneración del principio de veracidad, esto al desconocer su propia autorización para salir al servidor subalterno SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS, en su calidad de Jefe Inmediato superior, el procesado no emite descargo.

Ante, lo anteriormente expuesto, el OI procede a emitir su Informe respectivo, en evaluación de los documentos recabados, del siguiente modo:

"Ahora bien, esta Oficina en función a su cargo como Órgano Instructor procede a realizar el siguiente pronunciamiento: A) El servidor procesado presenta el certificado médico que en efecto, corrobora el estado de salud delicado de su familiar. Empero, este certificado es presentado recién y con motivo de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en su contra. Lo que transgrede el trámite formal y legal establecido previamente en los documentos de gestión respecto a las licencias y/o permisos. B) De otro lado, indica haber coordinado su salida con su compañero de labores. Sin embargo, es de conocimiento que para obtener el permiso de salida, es necesario contar con la autorización verbal o escrita del superior jerárquico de la persona que lo solicita, en este caso el suscribiente, por ser Jefe de la Unidad de Servicios Generales, de quien depende el Servicio de Vigilancia, a cargo del ahora procesado. Y no, como lo ha indicado de su compañero de labores, que en este caso en específico, resulta siendo su subordinado. C) Como ya se ha indicado, respecto a los hechos suscitados el día 19 de Agosto de 2017, en contra de su compañero SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS, el procesado ha evitado contradecirlos. Lo que genera en este despacho la convicción de la comisión real de una falta administrativa disciplinaria, también respecto a este acápite."

Por los fundamentos expuesto el OI concluye **RECOMENDANDO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE HABERES, POR EL PERIODO DE 03 DIAS CALENDARIOS**, atención a los documentos y versión recaba y los supuestos de imposición de sanción.

Que, a través de la CARTA N° 018-2018-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE-UPER, de fecha 02 de Marzo de 2018, se le remite al servidor JUANITO TUESTA SOPLIN, el INFORME expedido por el OI, a fin de que haga uso de su derecho a un INFORME ORAL ante éste Despacho, se creerlo conveniente. Sin embargo, concluido el plazo el servidor en cuestión no ha solicitado el ejercicio de dicho derecho. Por lo que, corresponde a esta Oficina en calidad de Órgano Sancionador, emitir pronunciamiento final al amparo del Artículo 93° Literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que estipula: "En caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción":

Que, habiendo precisado cada uno de los argumentos para la recomendación de sanción proporcionada por el OI, así como los fundamentos expuestos en su momento por el servidor JUANITO TUESTA SOPLIN, esta oficina cree conveniente acoger dicha fundamentación toda vez que el Artículo 59° del RIS de Servidores del Gobierno Regional Amazonas, aplicable a esta Unidad Ejecutora establece: "El permiso constituye la autorización del jefe inmediato de la unidad orgánica,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

con conocimiento de la Oficina del Desarrollo Humano o la que haga sus veces, para ausentarse hasta por ocho (08) horas durante un mes del centro de trabajo. El uso del permiso se inicia a petición de parte con el aval del jefe inmediato o el superior de éste, de ser el caso y está condicionado a las necesidades del servicio." Siendo esto así, queda claro que el servidor JUANITO TUESTA SOPLIN no cumplió con el procedimiento formal para solicitar el permiso, pues tal como él lo ha indicado, éste fue coordinado con su compañero de trabajo, que al momento de los hechos resultaba siendo su subordinado. Respecto a los hechos suscitados el día 19 de Agosto de 2017 que versan sobre el presunto abandono de su puesto de trabajo por el servidor SEGUNDO GAUTIER SALAS SALAS, pese a que de la revisión de las cámaras de seguridad se observa que el procesado en su calidad de jefe inmediato sí tenía conocimiento previo. El trabajador en cuestión ha omitido argumentar y/o contradecir los cargos, por lo que se toma como ciertos.

En conclusión esta Oficina en atención a los fundamentos de hecho y derecho mencionados, advierte tiene que NO existe perjuicio económico al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas; SI existe grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, es primera vez que comete la falta descrita y para la aplicación de la sanción a imponérsele, se considera la naturaleza de la infracción, tal como lo establece los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 103° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por tanto, al amparo del Artículo 90° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el cual establece: "(...) El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (...)", resulta pertinente la emisión de la presente resolución, al considerar oportuna la recomendación de sanción dada por el OI en su Informe respectivo.

Que, estando a lo informado por el Órgano Instructor, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR EL PERÍODO DE 03 DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, al servidor **JUANITO TUESTA SOPLIN**, identificado con D.N.I. N° 33408475, trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, por la comisión de infracciones administrativas tipificadas en el Inc. 5 del Artículo 6° e Inc. 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR la sanción mencionada en el artículo primero de este acto administrativo, en el Legajo Personal del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2018
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.
presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante el ésta Oficina quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se interpone ante el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JDZS/JURRHH

DISTRIBUCION:

DE
DA
USG
ST
LEGAJO
INTERESADO
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA" CHACHAPOYAS

DR. JIMMY DANIEL ZUTA SANDOVAL
JEFE DE RECURSOS HUMANOS